

OFICIO: 281-B /2026

ANT.: Solicitud de Información MU135T0015673 de fecha 22 de enero 2026.

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información pública en consideración a lo dispuesto en el N° 1 y 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Las Condes, 19 de febrero de 2026.-

DE : SRA. ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

A : SRA. JOSEFINA JER MONTECINO

Mediante su solicitud de acceso a la información pública N° MU135T0015673, requirió a esta Municipalidad lo siguiente:

“Me llevo una denuncia por tenencia responsable de mascotas la cual dice que es un reclamo por la caca de mis perros quiero saber quiero saber quien de mis vecinas hizo la denuncia ya que jamás había tenido un reclamo, esto fue el 21 de enero notificado por Nelson Yanten”. (SIC).

Observaciones:

“21 de enero a las 12 hrs por Nelson Yanten notificación de tenencia responsable de mascotas”. (SIC).

En relación con lo señalado en su solicitud, no es posible proporcionar la identificación de un denunciante, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico protege la confidencialidad de su identidad, bajo el amparo de la Ley N° 20285, sobre Acceso a la Información Pública y la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, el propio Consejo para la Transparencia, en reiteradas decisiones, ha determinado que no es posible entregar la información que revele la identidad de aquellas personas que formulen denuncias a un órgano de la Administración del Estado, toda vez que el resguardo de la identidad tiene por objeto evitar que se inhiban de realizar futuras denuncias, ya que ello impediría que los organismos de la Administración realicen las fiscalizaciones o procedimientos administrativos necesarios que surgen de las denuncias. Efectivamente, la entrega del mencionado dato puede conllevar a que los ciudadanos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado, se abstengan de realizarlas, impidiendo con ello que tales entidades cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones o procedimientos administrativos pertinentes destinados a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta y, de esta forma, incluso, puede llegar a afectarse el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1. y 2. del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, constituye una causal de secreto o reserva, en cuya virtud se puede denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido y cuando afecte los derechos de las personas.

Saluda atentamente a Ud.,



ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

CPL
Enviado a su mail
Archivo.